EXPEDIENTE N°	:	424-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADOS	:	PERUANA DE PETRÓLEO S.A.C. [1] PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.C.[2]
UNIDAD PRODUCTIVA	:	ESTACIÓN DE SERVICIOS "ATE"
UBICACIÓN	:	DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	:	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA	:	CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1004-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Lima, 22 de diciembre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1004-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)[3] a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Peruana de Petróleo S.A.C., (en adelante, Peruana de Petróleo) al haberse acreditado que no dispuso en un relleno sanitario los escombros generados de las actividades de abandono parcial de la estación de servicios Ate, conforme al compromiso establecido en su Plan de Abandono Parcial, conducta que vulnera el Literal b) del Artículo 89° en concordancia con el Artículo 90° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

2. Asimismo, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Peruana de Petróleo en el extremo referido a que no habría acreditado la utilización de un explosímetro en la limpieza y desgasificación de los tanques, conforme al compromiso establecido en su Plan de Abandono Parcial.

3. Por otro lado, se archivó el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C. (en adelante, Peruana de Estaciones) en el extremo referido a que no habría dispuesto los escombros generados de las actividades de abandono parcial de parte de las instalaciones de la estación de servicios en un relleno sanitario, conforme al compromiso establecido en el Plan de Abandono Parcial.

4. La Resolución fue debidamente notificada a Peruana de Petróleo y Peruana de Estaciones el 19 de noviembre del 2015, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 1093-2015[4] y 1151-2015[5], respectivamente.

---

1 Registro Único de Contribuyente N° 20100132754.

2 Registro Único de Contribuyente N° 20330033313.

3 Folios 487 al 497 del expediente.

4 Folio 498 del expediente.

5 Folio 499 del expediente.

II. OBJETO

5. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

6. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG[6] establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

7. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS[7] con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS[8] establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

9. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Peruana de Petróleo y Peruana de Estaciones el 19 de noviembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de

---

[6] **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)
Artículo 207.- Recursos administrativos
207.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

[7] **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

[8] **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

K. Calderón

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1004-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015.

Regístrese y comuníquese,

MARÍA HAYDEE ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA